



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68-00-13-11-0008- 2022-00014-00
LUGAR	Plataforma LIFESIZE
INICIO	2:30 p.m. del 29 de Abril de 2022
FINALIZACION	4:18 p.m. del 29 de Abril de 2022
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

INTERVINIENTES:

JUEZ: **MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ**

DEMANDANTE: **NETALIA REY REY**

APODERADO: **Dr. LEDY ESPERANZA CARO LOPEZ**

DEMANDADO: **JULIO HERNAN JIMENEZ BETANCOURT**

APODERADO: **DR. DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ**

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. - Desde las 02:30 pm, del Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintidós (2022), se da inicio a la continuidad de la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., verificándose la asistencia de la Demandante, **NATALIA REY REY**, y su apoderada la Dra. **LEDY ESPERANZA CARO LOPEZ**, igualmente se hace presente el demandado **JULIO HERNAN JIMENEZ BETANCOURT** y su apoderado el Dr. **DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ**.

En la diligencia se llegó al acuerdo de inclusión y exclusión de las siguientes partidas:

- Demandante y demandado estipularon incluir la partida PRIMERA presentada por la parte demandante, la cual corresponde a la motocicleta de marca BMW, con placas AKI-65C, modelo 2013, la cual de mutuo acuerdo establecieron el avalúo en \$55'000.000

- Con respecto a los pasivos acordaron incluir la partida TERCERA presentada por la parte demandada que corresponde a un crédito con SUFI BANCOLOMBIA, para la compra de la motocicleta de placas AKI-65C, avaluada en \$36.007.221.
- También acordaron excluir la partida segunda del activo de la parte demandada correspondiente a la motocicleta de placas SAB-77C avaluada en \$ 4 millones de pesos.

Realizados los anteriores acuerdo, pasó el juzgado a resolver el **RECURSO DE REPOSICION** propuesto por la parte demandada, dejando constancia que ya existió traslado del mismo a la contraparte, a través de providencia cuya parte resolutive pasa a transcribirse:

“En mérito de lo expuesto, la Juez Octava de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. - REVOCAR parcialmente el auto de fecha 25 de febrero de 2019.

SEGUNDO. - DECLARAR fundadas las objeciones propuestas por el mandatario judicial de la demandada, al activo enunciado por la parte demandante, y que corresponde a las partidas CUARTA, QUINTA, SEPTIMA y OCTAVA, e INFUNDADA la objeción propuesta a la partida SEXTA del activo de la parte demandante.

TERCERO. - DECLARAR fundadas las objeciones propuestas por la parte demandante a la partida PRIMERA del Activo presentado por la parte demandada.

CUARTO. - DECLARAR fundada parcialmente la objeción propuesta a la partida segunda del pasivo de la parte demandada, que corresponde a la deuda de Javier Jiménez por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10`000.000), teniéndose como valor de dicha acreencia la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5`000.000).

QUINTO: DECLARAR infundadas las objeciones propuestas por la parte demandante, a las partidas UNO Y CUATRO del pasivo de la parte demandada

SEXTO. - FIJAR como Bienes y Pasivos definidos los siguientes:

ACTIVO		
PARTIDA	DESCRIPCION	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA	MOTOCICLETA BMW DE PLACAS AKI-65C	55`000.000

PARTIDA SEGUNDA	INMUEBLE UBICADO EN VILLANUEVA SANTANDER CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 302-14318	30'000.000
PARTIDA TERCERA	INMUEBLE UBICADO EN VILLANUEVA SANTANDER CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 302-14319	30'000.000
PARTIDA CUARTA	RECOMPENSA A FAVOR DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL A CARGO DEL SEÑOR JULIO HERNAN JIMENEZ BETANCOURT, POR LA INVERSION REALIZADA PARA LA ADQUISIÓN DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 290-203666 POR CONCEPTO DE CUOTA INICIAL	15'180.000
PASIVO		
PARTIDA PRIMERA	DEUDA CONTRAIDA A RAIZ DE TARJETA MASTERCARD CON BANCOLOMBIA A CARGO DEL SEÑOR JULIO HERNAN JIMENEZ BETANCOURT	6'655.660
PARTIDA SEGUNDA	DEUDA A CARGO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y A FAVOR DEL SEÑOR JAVIER JIMENEZ	5'000,000
PARTIDA TERCERA	CREDITO CON SUFI BANCOLOMBIA PARA COMPRA DE MOTOCICLETA DE PLACAS AKI65C	36'007.221
PARTIDA CUARTA	CREDITO CON BANCOLOMBIA	26'249.877

SEPTIMO. - CONCEDER recurso de apelación interpuesto en subsidio de reposición por la parte demandada ante la **SALA CIVIL - FAMILIA** del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**.

OCTAVO. - DECRETAR la partición de los bienes que conforman la sociedad patrimonial formada entre los señores **NATALIA REY REY** y **JULIO HERNAN JIMENEZ BETANCOURT**.

NOVENO.- DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, a los partidores doctores **CAMPO ELIAS ACEVEDO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.794.938, con dirección física Calle 41 # 16 – 73 apto 405-A de Bucaramanga, teléfonos 607 6963766 – 607 6953622, Celular 315 249 66 92 – 300 504 10 12, Correo electrónico campoeliasacevedo@yahoo.com; **GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.484.744, con dirección física Calle 74 A # 49 – 62 casa 19 de Bucaramanga, Celular 317 40 51 720, Correo electrónico Gladys_gear@hotmail.com; **MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.512.397, con dirección física Carrera 25 # 29 – 12 de Girón, teléfono 607 6569364, Celular 315 70 35 810, Correo electrónico mbalaguera@hotmail.com.

COMUNIQUESELES el nombramiento en la forma indicada en el art. 48 del CGP, advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero que se notifique de este auto, en calidad de partidor de los bienes que conforman la sociedad patrimonial conformada entre **NATALIA REY REY** y **JULIO HERNAN JIMENEZ BETANCOURT**, advirtiéndole a las partes que es su responsabilidad y obligación, comunicar este nombramiento a los designados para remitir vía correo electrónico el expediente al partidor.

El término para rendir el trabajo de partición es de **10 días hábiles** contados a partir del momento en que se envíe el link del expediente al partidor.

La presente providencia se notifica a las partes en Estrados. El demandado a quien se le concedió el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente del de reposición, manifiesta que desiste de la Apelación; por su parte la apoderada judicial de la demandante presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en la diligencia contra la decisión proferida por el despacho, y manifiesta que ampliara sus reparos de manera posterior. El despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 318 inciso 4 del CGP, no accede a la concesión del recurso de reposición ni de apelación interpuestos, por ser improcedentes. No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada a las 4:18 p.m. de hoy Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a0f2a0785405a8d222f20bb879bbac1316d24227944cac2b142e6cead1cf379

Documento generado en 03/05/2022 07:04:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**